



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

ACTA No 005

AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 372 DEL C. G. DEL P.



Inicio 10:00 AM
Final 12:49 PM
Radicación: 19573-31-03-001-2024- 00004-00
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Diego Armando Reyes Ituyan y Blanca Doris Ituyan Astudillo
Demandados: Allianz Seguros S.A., Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán

Puerto Tejada, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo la fecha y hora fijadas en el auto No. 126 del 09 de abril de 2024 (archivo electrónico 015), la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública virtual, a la que se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
1. Diego Armando Reyes Ituyan C.C. 1.130.946.150	1. Brenda Patricia Díaz Vidal C.C. 1.018.508.364 T.P. 398.429 C.S.J. Apoderada sustituta Allianz Seguros S.A.
2. Blanca Doris Ituyan Astudillo C.C. 34.600.653	2. María Claudia Romero C.C. 38.873.416 Representante Legal Allianz Seguros
3. Freddy Solis Nazarith C.C. 10.489.937 T.P. 121.051 Apoderado de los demandantes	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 172 de esta calenda, mediante el cual,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que presenta el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado general de Allianz Seguros S.A., a favor de la doctora Brenda Patricia Díaz Vidal.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Brenda Patricia Díaz Vidal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.508.364 y T.P. 398.429 del C.S.J., para que represente a Allianz Seguros S.A. en esta diligencia.

Esta decisión queda notificada en estrados como lo dispone el artículo 294 del CGP.

El objeto de la presente audiencia es agotar las etapas previstas en el artículo 372 del C. G. del P.

CONCILIACIÓN

En aplicación del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 no se surtió. Sin embargo, se informa a las partes que, de estar interesadas en ello, se habilitará la posibilidad de entablar conversaciones para auspiciar un arreglo directo, el cual no se logró.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el curso de esta actuación no se agotó la fase de decisión de excepciones previas que hayan requerido la práctica de pruebas, por cuanto no fueron presentadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se toma juramento y se procede a interrogar a los demandantes en este orden: Diego Armando Reyes Ituyan y Blanca Doris Ituyan Astudillo.

Seguidamente se toma juramento y se procede a interrogar al Representante Legal de la sociedad demandada Allianz Seguros S.A.

Se deja constancia que en cada ocasión se garantizó la intervención de los voceros judiciales de las partes para interrogar.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 173 de esta calenda, mediante el cual,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el objeto del litigio en este proceso, en el sentido de considerar demostrados los hechos 2 (parcial cierto en cuanto al propietario vehículo), 15 (existencia de póliza) y 18 (reclamación ante Allianz).

SEGUNDO: DETERMINAR que los hechos que requieren ser probados en este proceso son los relacionados como 1, 2 (circunstancias en que ocurrió accidente y vehículos involucrados), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 (es el mismo hecho 10 sobre PCL), 19 y 20.

Esta decisión se notificó en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P. y no hubo inconformidad.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se corre traslado a los voceros judiciales de las partes, quienes se muestran conformes. Se declara saneado el proceso en esta instancia.

Esta decisión se notificó en estrados y no hubo inconformidad

DECRETO DE PRUEBAS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 174 de esta calenda, mediante el cual,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR para su oportuna valoración las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES. Las allegadas junto con la demanda, obrantes en el componente digital 002 Cd Principal y 006 Cd Segundo (subsanción demanda).

1.2 INTERROGATORIO del Representante Legal de Allianz Seguros S.A., Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, advirtiendo que ya fue recaudado

en esta audiencia el de la representante legal de Allianz Seguros S.A. y que los demás demandados cuentan con el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia.

1.3 TESTIMONIAL: Citar a los señores Andrés Rojas Bermúdez, quien se referirá a los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, doce, catorce, quince y dieciséis de la demanda. Juan Manuel Reyes Ituyan y Thalia Alexandra Ayala Noscue, quienes se pronunciarán sobre la generalidad de los hechos de la demanda, advirtiendo a la parte demandante la colaboración en la citación y comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la previsión de tener un dispositivo para conectar cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.1. DOCUMENTALES. Las allegadas con la contestación de la demanda, obrantes en el componente electrónico 012.

2.2. INTERROGATORIO de los demandantes, que ya fue practicado en esta audiencia.

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE. Se decreta la declaración de parte de la Representante Legal de Allianz Seguros S.A., pero la parte demandada no hizo uso de ella en la audiencia.

2.4. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de la doctora Darlyn Marcela Muñoz Nieves, abogada externa de Allianz Seguros S.A., para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza de la que se deriva la responsabilidad civil extracontractual, así como sus exclusiones, deducibles, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda, características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles del contrato de seguros. Se recuerda a la parte demandada propender por la comparecencia de su testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.5. PERICIAL que realizará la empresa IRS Vial sobre la reconstrucción del accidente de tránsito, para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el mismo. Otorgar al perito como fecha límite para presentar el dictamen el día 29 de junio de 2024.

2.6. PERICIAL a cargo del Grupo MASS el dictamen relacionado con la contradicción de la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor Diego Armando Reyes Ituyan, emitida por Compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad que a su vez deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, así como el perito que designe Grupo MASS para la correspondiente contradicción del dictamen, como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

2.7. OFICIAR a la Fiscalía General de la nación, particularmente a la Fiscalía 1 de Villa Rica, para que remita con destino a este proceso el expediente relacionado con la

investigación penal por lesiones personales con radicado No. 195736000631201600954. Por Secretaría de este Despacho ofíciase a esa autoridad para que remita el expediente, concediéndole un término judicial de diez (10) días para que la cumpla. Una vez allegue la información, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, póngase en conocimiento de las partes mediante anuncio dirigido a buzones electrónicos, acompañado del acceso a la información recibida, como anexo o bien compartiendo el enlace del expediente electrónico actualizado, dejando todo ello constancia en el OneDrive.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 TESTIMONIO de los señores David Gilberto Cándelo García, Gerardo Antonio Estupiñán y Alvaro Castillo Fernández (Investigador CTI). Citaciones que se harán por cuenta del Despacho en las direcciones y correos electrónicos que obran en los folios 56 y 57 del componente digital 002 del Cd Principal.

SEGUNDO: FIJAR el día 09 de julio de 2024, a las 10:00 A.M. como fecha y hora para adelantar virtualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G del P.

La anterior decisión se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P. La parte demandada Allianz Seguros S.A. solicitó que se pronuncie el Despacho sobre la ratificación de documentos solicitada en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 175 de esta calenda, mediante el cual,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto 174 del 30 de abril de 2024, en el sentido de decretar la ratificación de documentos pedida por la parte demandada, en relación con la constancia emitida por el señor Rodrigo Balanta Pérez.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que promueva la presentación y comunicación de la citación a la audiencia de instrucción y juzgamiento del señor Rodrigo Balanta Pérez.

La anterior decisión se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P.

Constancia No 1: La grabación en audio y video de la audiencia (numeral 4 y párrafo 1 del artículo 107 del C. G del P, artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022), así como la presente acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso 4 del numeral 6 del artículo 107 ibidem.

Constancia No 2: La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo la disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia¹, las actuaciones valederas y decisiones judiciales vinculantes que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G del P.

La Juez

LUZ STELLA UPEGUI C.

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Corte Suprema de Justicia STC3566 - 2020
Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co